SECRETARIA DISTRITAL GOBIERNO

FONDO DE DESARROLLO DE LOCAL DE CHAPINERO

CONCURSO DE MÉRITOS NO. FDLCH-CM-001-2020

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

OBJETO: "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DE RIESGO EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO"

BOGOTÁ D.C, NOVIEMBRE 2020

INTRODUCCIÓN.

El procedimiento regulado por el presente anexo complementario tiene como finalidad seleccionar un contratista mediante la modalidad de Concurso de Méritos Abierto establecida por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y por el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del contrato, según lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007.

INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 la Entidad Contratante invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en www.colombiacompra.gov.co y www.contratacionbogota.gov.co

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica a través de los números telefónicos: (571) 5629300, (571) 3822800; vía fax al número telefónico: (571) 3375890; la línea gratis de atención desde cualquier lugar del país: 01 8000 913 040 o al correo electrónico transparencia@presidencia.gov.co y personalmente a la dirección Carrera 8ª Nº 7–27 Bogotá D.C.

RECOMENDACIONES

Señor proponente tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Examine rigurosamente el contenido del pliego de condiciones, los documentos que hacen parte del mismo, sus formatos y anexos y las normas que regulan la Contratación Administrativa con entidades del Estado, así como la asignación de riesgos propuestos sobre los cuales tiene la oportunidad de pronunciarse en la etapa correspondiente.

2. Verifique no estar incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflicto de interés, para participar en el presente proceso de selección, ni para celebrar contratos con las entidades estatales según lo dispuesto en la normatividad legal vigente.

3. Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.

4. Adelante oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que se deben allegar con las propuestas y verifique que contienen la información completa y vigente que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley y en el presente pliego de condiciones.

5. Tenga en cuenta el presupuesto oficial establecido para este proceso de selección.

6. Cumpla las instrucciones que en este pliego de condiciones se imparten para la elaboración de su propuesta.

7. Tenga en cuenta que mediante **ADENDA** expedida con anterioridad a la fecha de cierre del proceso, se podrán modificar los Pliegos de Condiciones. No obstante lo anterior la Entidad podrá expedir adendas para modificar el cronograma una vez

vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

8. Identifique su propuesta, tanto el original como las copias, en la forma indicada en este documento.

9. Revise los anexos y diligencie totalmente los formatos publicados en la plataforma virtual del SECOP II.

10. Tenga presente la fecha y hora límite para la presentación de las propuestas, en ningún caso se recibirán propuestas en físico o presentadas en un medio diferente a SECOP II.

11. No se atenderán consultas personales ni telefónicas, ni propuestas en físico. No podrá haber contacto de ningún tipo con el personal del Fondo de Desarrollo Local de La Chapinero antes o durante el desarrollo de la etapa precontractual. Toda consulta deberá formularse a través de la plataforma de SECOP II.

12. Revise la garantía de seriedad de la propuesta, en especial el nombre del tomador, objeto asegurado, la vigencia, **amparos** y el valor asegurado, de acuerdo a lo exigido en el presente pliego de condiciones.

13. Los proponentes por la sola presentación de la propuesta, autorizan a la entidad para verificar toda la información que en ella se suministre.

14. La presentación de la propuesta por parte del oferente evidencia que se estudiaron completamente las condiciones especificaciones, formatos y demás documentos del presente proceso; que recibió las aclaraciones necesarias a las inquietudes o dudas previas consultadas, que ha conocido y aceptado que estos pliegos de condiciones y sus adendas y que tales documentos están completos, claros y adecuados para identificar el alcance del servicio requerido por el FDLCH y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieran en virtud del contrato que se celebre.

15. Este documento y el Pliego de Condiciones electrónico de SECOP II debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se entienden integrados a ellos los formatos que los acompañan, anexos, apéndices y adendas que posteriormente se expidan si a ello hubiere lugar.

16. Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en este Pliego de Condiciones, serán de su exclusiva responsabilidad. En consecuencia, el FDLCH no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos desfavorables en que incurra el proponente y que puedan incidir en la elaboración de su oferta.

17. Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones para un ofrecimiento del objeto del presente proceso, y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.

18. Los documentos presentados por el Proponente no requieren legalización alguna salvo por lo establecido en el presente pliego de condiciones respecto de los documentos otorgados en el

    exterior y por los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante notario público.

19. El Proponente debe presentar con su oferta los documentos públicos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros y la Ley 1564 de 2012. Para el momento de la Adjudicación el Proponente debe presentar los documentos públicos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la normativa aplicable.

20. La propuesta, correspondencia y todos los documentos que la integran deberán estar redactados en idioma castellano.

21. Los documentos que no estén en idioma castellano deberán presentarse por los proponentes acompañados de una traducción simple a dicho idioma. El proponente que resulte adjudicatario deberá presentar la traducción oficial de todos los documentos antes de la firma del contrato. Dicha traducción deberá ser efectuada por un traductor debidamente registrado como tal en Colombia o en el país de origen del Proponente, y su firma debe ser legalizada en los términos que establece la normatividad vigente. Se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en la Ley Aplicable o de la ley vigente en el país de origen de la traducción.

22. El proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá CONVALIDAR éstos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual, deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites requeridos.

23. Todo profesional de la Ingeniería o sus profesiones auxiliares o afines, con título extranjero y domiciliado en el exterior, debe cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 842 de 2003.

24. El proponente es el único responsable de la elaboración de su oferta y de la consecución de toda la información necesaria para ello, motivo por el cual no podrá efectuar reclamaciones, solicitar reembolsos, ajustes de ninguna naturaleza o reconocimientos adicionales por parte del contratante, que se deriven de su falta de diligencia.

25. Como consecuencia de lo anterior, el proponente, al elaborar su propuesta, debe tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, se deben basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones.

26. Cada proponente debe sufragar todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta, por lo cual el FDLCH no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del proceso de selección y contratación.

27. Los proponentes tienen la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato.

28. Podrá consultar permanentemente los documentos del presente proceso de selección en la plataforma del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

29. Los documentos que se expidan con ocasión del proceso de selección serán comunicados mediante su publicación en la plataforma del SECOP II - www.colombiacompra.gov.co , con lo cual se presume su conocimiento por parte de los interesados, salvo que por la naturaleza del mismo requiera de una formalidad distinta para su comunicación.

30. En caso de no presentar observaciones a los documentos del proceso de selección, se entenderá que acepta en su totalidad el contenido y las obligaciones que de allí se sustraen en caso de ser adjudicatario.

CAPÍTULO 1

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. OBJETO A CONTRATAR:

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CHAPINERO A REQUIERE SELECCIONAR EL CONTRATISTA QUE REALICE EL SIGUIENTE OBJETO A CONTRATAR:

"**CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DE RIESGO EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO**".

1.1.1. ALCANCE DEL OBJETO

La interventoría a desarrollar es al contrato de obra que se celebre entre el proponente ganador del proceso de licitación pública correspondiente y el FDLCH. Las actividades propias de interventoría serán de naturaleza administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica, social y ambiental, en la ejecución de obras para **"CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECONFORMACIÓN DE RECUPERACIÓN Y/O LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA EL CONTROL DE EROSIÓN LA MITIGACIÓN DE RIESGO EN UN SITIO CRÍTICO DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.",** de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones y en especial con las establecidas en el anexo técnico

El futuro contratista deberá realizar actividades de control y supervisión de la construcción de las obras de mitigación de riesgos por Procesos de Remoción en Masa de acuerdo con los diseños, especificaciones técnicas, cronogramas y con todo lo establecido en la normativa y reglamentación vigente aplicable, (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015), y demás condiciones establecidas en el Anexo Técnico del proceso contractual, incluidas las relacionadas con las normas de seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente (De acuerdo a lo contenido en la Guía Verde de contratación de la Secretaria de Gobierno y la Guía de manejo ambiental para el sector de la construcción de la SDA – Resolución 1138 de 2013), así como las mejores prácticas de ingeniería.

Las labores a realizar están encaminadas a garantizar la vida y la propiedad a través de actividades de control y supervisión de la realización de obras de construcción como; muros de pantalla, construcción de trinchos y trincheras drenantes, re-vegetación y paisajismo, instalación de mallas de triple torsión, pernos, pantallas con anclaje activo reconstrucción y mantenimiento de mallas de protección y cuanta obra el consultor estime en los estudios y diseños de obras de mitigación.

- Salvaguardar la vida de los habitantes del sector.
- Implementación de medidas de reconformación, de recuperación y la implementación de medidas para el control de la erosión en el talud.
- Cortes y movimiento de tierras para reducir la alta pendiente de la ladera.
- Evitar el avance de los procesos de inestabilidad.
- Manejo adecuado de las aguas de escorrentías que tiende a lavar y a saturar el material de relleno.
- Mejorar la calidad de vida de los habitantes del sector y especialmente de los habitantes de los predios localizados en los alrededores de las zonas a intervenir.

Realizar recomendaciones dirigidas a los propietarios y/o responsables de las edificaciones en cuanto a conservación y preservación de los inmuebles respecto a los fenómenos

estudiados y el alcance del presente estudio. Si se requiere se podrán determinar recomendaciones tendientes a realizar otros tipos de estudios frente a la eventual ocurrencia de otros fenómenos naturales o socio-naturales a los cuales puede verse expuesta la población.

GENERALIDADES.

Para la ejecución de las actividades anteriormente especificadas es necesario que el Interventor cumpla con lo siguiente:

La interventoría se realizará a un proyecto que se ejecutará en dos (2) etapas:

Etapa 1 –Revisión y Complementación de Estudios y Diseños

Etapa 2 – Construcción de la obra

Se deberá consultar previamente las reglamentaciones necesarias que se dieran a lugar para la implementación de cualquier propuesta, relacionadas con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo y asimismo el uso futuro que se podría establecer en el terreno según la normatividad urbanística definida del sector.

Las intervenciones a realizar deberán contar con el apoyo del personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto N° 926 del 19 de marzo de 2010 y Decreto 092 de 2011, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente.

Las cantidades y especificaciones de las actividades del objeto del contrato de obra a supervisar podrán variar de acuerdo con las necesidades del FONDO y deberán operar de conformidad con las instrucciones de la Interventoría y/o el visto bueno de la supervisión del contrato.

El interventor y el constructor deberán efectuar una visita inicial a las construcciones aledañas para realizar las respectivas actas de vecindad con el fin de determinar las condiciones de habitabilidad, estabilidad y funcionalidad actual de los predios vecinos de cada uno de los puntos especificados para realizar las obras.

El seguimiento de la normatividad es solo una guía general y no exime al contratista sobre la responsabilidad legal que tiene sobre la calidad para los trabajos de construcción de las obras necesarias del proyecto de obra a supervisar.

Las especificaciones particulares prevalecen sobre las especificaciones generales. Todos los trabajos que no estén cubiertos en las especificaciones particulares se ejecutaran de acuerdo con lo estipulado en las especificaciones generales y siempre en concordancia con lo estipulado por la interventoría previa consulta y aprobación. La interventoría podrá señalar la aplicación de una especificación particular en caso de no estar cubierta por los documentos del contrato.

ESPECIFICACIONES

Las especificaciones técnicas se encuentran contempladas en el **ANEXO TÉCNICO** que hace parte integral de este estudio previo y del proceso contractual

Reuniones de Seguimiento

El Constructor, la Interventoría y el Supervisor por parte del Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía de Chapinero - FDLCH, sin perjuicio de que participen otros funcionarios de las diferentes áreas tanto del FDLCH, como del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, establecerán reuniones periódicas, con el fin de analizar los diferentes

aspectos técnicos y administrativos relacionados con el proyecto y de llevar un adecuado control al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato. Se evaluarán previamente los informes y las actividades que se vayan realizando y los demás aspectos a los que haya lugar. De cada una de estas reuniones se levantará un acta firmada por los participantes, la cual será mantenida en custodia por el supervisor

1.2. RÉGIMEN LEGAL

El procedimiento regulado por el presente documento tiene como finalidad seleccionar a un contratista mediante la modalidad de Concurso de Méritos Abierto establecida en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015. Dichas normas, así como las demás que resulten pertinentes, se presumen conocidas por todos los proponentes.

La modalidad de selección de Concurso de Méritos Abierto, fue adoptado teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto Nacional 019 de 2012 y en el Decreto 1082 de 2015.

Los temas que no se encuentran particularmente regulados en el Estatuto General de Contratación, se regirán por las normas comerciales y civiles vigentes de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

1.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La modalidad de selección pertinente para contratar el objeto del presente proceso, corresponde a la determinada por el artículo 2 de la Ley 1150 para la selección de consultores en razón a que el tipo de contrato a celebrar es de INTERVENTORÍA de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.8. del presente documento.

Establece la referida norma que la selección efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

> Numeral 3. Concurso de méritos. Modificado por el art. 219, Decreto Nacional 019 de 2012. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de **consultores** o proyectos, en la que se podrán utilizar **sistemas de concurso abierto** o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.
>
> De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado (subrayado y negrilla fuera de texto)

Ley 1474 DE 2011

Establece el parágrafo del Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011:

> Adiciónese un parágrafo 6º en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 del siguiente tenor "El Gobierno Nacional podrá establecer procedimientos diferentes al interior de las diversas causales de selección abreviada, de manera que los mismos se acomoden a las particularidades de los objetos a contratar, sin perjuicio de la posibilidad de establecer procedimientos comunes. Lo propio podrá hacer en relación con el concurso de méritos".

De acuerdo a lo anterior, el Decreto 1510 de 2013 en su artículo 2.2.1.2.1.3.1 Decreto 1082 de 2015, establece:

CAPÍTULO III

Concurso de méritos

Artículo 66. Procedencia del concurso de méritos. Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

El procedimiento para la selección de proyectos de arquitectura es el establecido en el Decreto número 2326 de 1995, o la norma que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

En razón a lo anterior, la modalidad de selección del contratista se efectuará a través de Concurso de Méritos, **por el sistema de concurso abierto**, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de consultoría cuyo objeto principal es realizar la interventoría al contrato de obra y suministro referenciado.

DECRETO 1082/2015

***Artículo* 2.2.1.2.1.3.2.** *Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:*

1. *La entidad estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.*
2. *La entidad estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la calificación técnica y el orden de elegibilidad.*
3. *La entidad estatal debe revisar la oferta económica y verificar que está en el rango del valor estimado consignado en los documentos y estudios previos y del presupuesto asignado para el contrato.*
4. *La entidad estatal debe revisar con el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad la coherencia y consistencia entre: i) la necesidad identificada por la entidad estatal y el alcance de la oferta; ii) la consultoría ofrecida y el precio ofrecido, y iii) el precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del respectivo proceso de contratación. Si la entidad estatal y el oferente llegan a un acuerdo sobre el alcance y el valor del contrato, dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato.*
5. *Si la entidad estatal y el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad no llegan a un acuerdo dejarán constancia de ello y la entidad estatal revisará con el oferente calificado en el segundo lugar de elegibilidad los aspectos a los que se refiere el numeral anterior. Si la entidad estatal y el oferente llegan a un acuerdo dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato.*
6. *Si la entidad estatal y el oferente calificado en el segundo lugar de elegibilidad no llegan a un acuerdo, la entidad estatal debe declarar desierto el proceso de contratación.*
7. La presente convocatoria cumple con los principios consagrados en la Ley 80 de 1.993, ley 1150 de 2007 y en aquellos que la modifiquen o adicionen, en especial los de transparencia, economía y responsabilidad. En desarrollo de estos principios, la selección de la propuesta se hará en forma objetiva, teniendo en cuenta la más favorable para los intereses del FONDO y a los fines que ella persigue.
8. El cumplimiento y permanente observancia de todas y cada una de las normas que rigen los aspectos inherentes y complementarios del objeto a contratar, está bajo la absoluta responsabilidad del proponente y/o **interventor** que la ejerce y no compromete al FONDO, por su omisión o inobservancia.

1.4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS: De acuerdo con el numeral 1º del Artículo 22 del Decreto 1510 de 2013 compilado en el Decreto 1082 de

2015, se debe señalar la descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado de ser posible con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, sin embargo para efectos de acreditación de la experiencia en este proceso de selección, se requerirá únicamente hasta el nivel "Producto":

CÓDIGO - SEGMENTO	CÓDIGO - FAMILIA	CÓDIGO - CLASE	NOMBRE - PRODUCTO
72000000	72150000	72152700	Servicio de instalación y reparación de concreto.
72000000	72140000	72141500	Servicios de preparación de tierra.
81000000	81100000	81101500	Ingeniería civil y arquitectura.
80000000	80100000	80101600	Gerencia de proyectos.
84000000	84110000	84111600	Servicios de auditoría.

El contratista de obra deberá gestionar, coordinar, inventariar e intercambiar información con las empresas de servicios públicos y urbanizadores, previo a la ejecución de las intervenciones.

Las **Especificaciones Técnicas** serán las establecidas en el **ANEXO TECNICO.**

1.5. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO- POE-

El presupuesto destinado para el presente proceso de Concurso de Méritos, corresponde a **CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($57.870.487.oo) M/CTE.** de la vigencia fiscal 2020, con cargo al proyecto del Proyecto 1296 "Reducción y Mitigación del Riesgo frente al Cambio Climático".

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de selección es producto de un ejercicio de cuantificación, consistente en un análisis realizado con base en el número y tipo de estudios a realizar y el personal requerido para adelantar los productos solicitados, tomando en consideración lo siguiente:

Para su estructuración, se tomó como referencia la escala de honorarios para las personas naturales manejada por IDRD para el análisis de precios unitarios de la administración del proyecto, incluyendo los honorarios mensuales de los profesionales del proyecto, honorarios mensuales para el personal técnico, honorarios mensuales para el personal administrativo, honorarios mensuales para el personal auxiliar técnico y asistencial; también se tuvo en cuenta los costos de vehículo y equipos requeridos para el desarrollo del contrato. En cuanto al cálculo del factor multiplicador se tomaron como base de análisis los valores salariales anteriormente mencionados, las prestaciones sociales, los porcentajes de incidencia de los costos de la administración, los costos de perfeccionamiento del contrato y su correspondiente imprevisto.

Nota: FRENTE AL SOPORTE DE LAS VARIABLES UTILIZADAS: establece el Decreto 1082 de 2015 que "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. **La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos**. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración". (subrayado y negrilla fuera de texto)

1.6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para respaldar esta contratación se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 358 del 15 de agosto de 2019 con cargo al rubro 3-3-1-15-02-17-1300-000, Adecuación y mantenimiento de parques.

1.7. PLAZO DEL CONTRATO: DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, de acuerdo con lo establecido para el contrato de obra objeto de control:

El contrato se terminará cuando se venza el plazo establecido o cuando se agote el valor total del mismo, el cual será igual al valor total del presupuesto oficial establecido en el siguiente numeral. El contrato podrá también terminarse, aunque no se haya agotado su valor total, cuando las necesidades del FDLCH queden completamente satisfechas.

1.8. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El contrato que surja del presente proceso de selección, corresponderá a Interventoría, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

El Artículo 32 Numeral 1, de la Ley 80 de 1993, establece:

> "Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:
>
> (…)
>
> Contrato de Obra.
>
> En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, **la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista**, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.
>
> 2o. Contrato de consultoría
>
> Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.
>
> Son también contratos de consultoría los que tienen por **objeto la interventoría**, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.
>
> Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato".

En consecuencia, el tipo de contrato a celebrar corresponde a un CONTRATO DE CONSULTORÍA – INTERVENTORÍA definido y tipificado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, en razón a las actividades a realizar mediante el mismo, el cual además de lo anterior se rige por lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y Ley 1882 de 2018, que en especial establece:

Ley 1474 de 2011:

> ***ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.*** *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*
> *Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*
>
> ***PARÁGRAFO 1o.*** *El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:*
> *No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*
>
> ***PARÁGRAFO 2o.*** *Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:*
> *k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.*
> *Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.*
> *Jurisprudencia Vigencia*
>
> ***PARÁGRAFO 3o.*** *El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*
> *Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.*
>
> ***PARÁGRAFO 4o.*** *Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.*

Ley 1882 de 2018, articulo 2:

> […]

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos

siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le corresponda conforme con el contrato de interventoría.

1.9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1.9.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El futuro contratista deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa y reglamentación vigente aplicable, (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015), así como también con el Anexo Técnico que hace parte integral del presente proceso de selección, y adicionalmente, con las siguientes obligaciones, pero sin limitarse a ellas:

1. Entregar al Supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales en medio físico y magnético, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.

2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.

3. Mantener la vinculación laboral o la relación contractual durante el plazo de ejecución del contrato con personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011, establecidas en la propuesta (si ello aplica).

4. Suscribir el Acta de Inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato.

5. Responder por la calidad y cumplimiento del trabajo asignado.

6. Constituir y mantener vigente la Garantía Única que impone la celebración del presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo.

7. Cumplir con las demás obligaciones de carácter general o específico que surjan de la naturaleza del contrato y que garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual.

8. Tomar todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional aplicables, así como a la utilización de insumos y materia prima de calidad. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento del Contrato.

9. Acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (06) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la

sociedad no tenga más de seis (06) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, en cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 del 2002.

10. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del Contrato.

11. Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato.

1.9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR.

Técnicas:

a. Verificar que las actividades se ejecuten de acuerdo con las estipulaciones de los respectivos contratos y con las normas técnicas y administrativas pertinentes, debido a la cual se suscribirán, en señal de su aprobación y conformidad, informes y actas de recibo parcial y definitivo de las obras.

b. Documentar ante el Fondo de Desarrollo Local, o a quién éste delegue o designe, el desarrollo de su labor, así como las metodologías, pruebas o ensayos en que sustente sus observaciones.

c. Verificar el cumplimiento de los cronogramas del contrato y reportar en los informes de interventoría lo siguiente: el avance valorado en semanas, así como los aspectos físicos y de inversión con indicadores y con seguimiento de medidas correctivas.

d. Analizar el avance de ejecución del contrato físico y presupuestal.

e. Solicitar al Consultor acelerar el ritmo de las actividades y requerirlo para que presente planes de contingencia cuando se detecten atrasos respecto de la programación y del cronograma de metas físicas que puedan generar incumplimiento del contrato.

f. Revisar, adicionar y exigir al Consultor consignar en la bitácora los eventos principales que ocurran con ocasión de la ejecución de las actividades.

i. Aprobar o rechazar de manera motivada todos los equipos o elementos incorporados en las actividades.
j. Verificar que el Consultor ejecute las actividades de acuerdo a lo consignado en la Norma Técnica 031-COL- “Plan de prevención de daños” dispuesta por Gas Natural S.A E.S.P.

Administrativas:

a. Solicitar al Consultor los informes y explicaciones que se requieran para la verificación del cumplimiento de sus funciones.

b. Informar y exponer los motivos por los cuales debe suspenderse o terminarse el contrato.

c. Emitir cuando sea el caso, al Fondo de Desarrollo Local o a quién este delegue, concepto y recomendación sobre la conveniencia de prorrogar, modificar o adicionar el contrato.

d. Informar al Fondo de Desarrollo Local, o a quién éste delegue o designe, sobre el avance, problemas y soluciones presentadas en el desarrollo de las actividades, por medio de reportes semanales, mensuales o especiales a solicitud de la supervisión del contrato de interventoría.

e. Exigir al Consultor la implementación de las medidas correctivas a que haya lugar, de manera que se cumpla con lo establecido en el contrato y en los documentos que lo conforman.

f. Autorizar los pagos al Consultor.

g. Verificar que el Consultor realice los trámites ante las empresas de servicios públicos para solucionar las interferencias que pudieran presentarse y que atiendan las visitas de los funcionarios de las empresas de servicios públicos encargados de la aprobación de las redes, las conexiones y los cortes temporales de los servicios.

h. Controlar la vigencia y el valor asegurado de las pólizas que garantizan el cumplimiento del contrato y exigir al Consultor las modificaciones que sean del caso.

i. Informar al Fondo los hechos que puedan considerarse ocurrencia del riesgo asegurado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acaecimiento de éstos.

j. Analizar, verificar y emitir concepto sobre las razones o causas que exponga el Consultor para solicitar modificaciones al contrato. De igual manera, la parte Interventora debe velar porque las modificaciones al contrato incluyan, cuando se requiera, la correspondiente modificación al programa de trabajo, al igual que la posterior constitución y aprobación de las correspondientes modificaciones a las pólizas.

k. Recomendar al FDLCH cuando sea procedente y con razones fundamentadas, la declaratoria de caducidad, la efectividad de las penas previstas en el contrato o cualquier otra decisión derivada por el incumplimiento de dicho contrato, cuando la causa que las sustente sea atribuible al Consultor.

l. Proyectar el acta de liquidación de mutuo acuerdo tanto del contrato principal objeto de vigilancia y control como del acta de liquidación del contrato que surja para las actividades de interventoría.

Financieras:

a. Controlar el saldo sobre el valor del contrato, acumulando sumas pagadas y descuentos por concepto de anticipo y retenciones en caso de que las haya.

b. Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrolle el contrato, dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente.

RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES (Art 2 Ley 1882 de 2018)

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.

1.9.3. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR A LA FINALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Durante esta etapa corresponde al consultor, preparar el informe final sobre la ejecución del contrato, para lo cual deberá:

1. Relacionar los pagos efectuados por el FONDO.

2. Suscribir los documentos financieros, legales y contables que sean necesarios para la liquidación final del contrato.

3. Realizar la extensión o ampliación, si es del caso, de los amparos del pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones; de la póliza de responsabilidad civil y de los demás amparos y garantías que se requieran para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

4. Dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de pagos al sistema general de seguridad social y/o aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

5. Dejar constancia del valor que la entidad retendrá por concepto a las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación, en el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes al sistema de pensiones y salud.

6. Suscribir el acta de liquidación respectiva, dentro del término fijado en el mismo o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización.

1.9.4. OBLIGACIONES DEL FONDO:

Serán a cargo del FONDO las siguientes obligaciones:

1. Designar una supervisión para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.

2. Entregar la información y datos necesarios para la ejecución del contrato.

3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.

4. Verificar que EL CONSULTOR realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

5. Aprobar la garantía única aportada por el contratista, siempre y cuando sea constituida de conformidad con las condiciones establecidas por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero en el presente documento.

6. Las demás establecidas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

7. Verificar de manera periódica, durante el plazo de ejecución del contrato, que el contratista mantiene en su planta de personal el número mínimo de trabajadores con discapacidad con el cual obtuvo el puntaje adicional de la oferta con la que fue seleccionado.

Para el efecto, el contratista deberá aportar el certificado que expide el Ministerio de Trabajo y adicionalmente podrá allegar las planillas de pago de seguridad social integral, los contratos laborales, la última nómina de pago del total de los trabajadores, etc. No obstante, el Fondo de Desarrollo Local podrá realizar las visitas a la sede del contratista para la correspondiente verificación.

8. Verificar la vigencia de la certificación sobre el porcentaje de trabajadores en condición de discapacidad con los cuales cuenta el contratista, expedido por el Ministerio de Trabajo. En caso de incumplimiento dar aplicación a lo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y en las demás normas que le sean aplicables, con observancia de los casos en los que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

1.10. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien designe como su Apoyo o contrate.

El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público o contratista que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En todo caso el Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

1.11. ACUERDOS COMERCIALES.

Las alcaldías están obligadas por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, Liechtenstein, Noruega, Suiza y la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Los Acuerdos Comerciales con Chile, Liechtenstein, Noruega, Suiza y la Unión Europea son aplicables a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal o distrital obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $560’408.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $14.010’191.000.

El Acuerdo Comercial con Guatemala y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN son aplicables a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal o Distrital obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Acuerdo comercial		**Entidades Estatales del nivel municipal y departamental**	**Entidades generales del nivel nacional**	**Entidades especiales del nivel nacional**
Alianza Pacífico	Chile	Bienes y servicios $834.618.000 **COP** Servicios de construcción $20.865.438.000 **COP**	Bienes y servicios $208.654.000 **COP** Servicios de construcción $20.865.438.000 **COP**	Bienes y servicios $918.079.000 **COP** Servicios de construcción $20.865.438.000 **COP**
	Perú		Bienes y servicios $396.443.000 **COP** Servicios de construcción $20.865.438.000 **COP**	
	México	N/A	Bienes y servicios $208.654.000 **COP** Servicios de Construcción* $10’335.931 **USD**	Bienes y Servicios* $397,535 **USD** Servicios de construcción* $12’721.740 **USD**

Acuerdo comercial		Entidades Estatales del nivel municipal y departamental	Entidades generales del nivel nacional	Entidades especiales del nivel nacional
Canadá		N/A	Bienes y servicios $241.786.000 **COP** Servicios de construcción $20.865.438.000 **COP**	Bienes y servicios $1.208.928.000 **COP** Servicios de construcción $38.687.607.000 **COP**
Chile		Bienes y servicios $836.008.000 **COP** Servicios de construcción $20.900.211.000 **COP**	Bienes y servicios $209.002.000 **COP** Servicios de construcción $20.900.211.000 **COP**	Bienes y servicios $919.609.000 **COP** Servicios de construcción $20.900.211.000 **COP**
Corea		Bienes y servicios $834.620.000 **COP** Servicios de construcción $62.596.500.000 **COP**	Bienes y servicios $292.117.000 **COP** Servicios de construcción $20.865.500.000 **COP**	Bienes y servicios $1.669.240.000 **COP** Servicios de construcción $62.596.500.000 **COP**
Estados AELC		Bienes y servicios $788.071.000 **COP** Servicios de construcción $19.701.769.000 **COP**	Bienes y servicios $512.246.000 **COP** Servicios de construcción $19.701.769.000 **COP**	Bienes y servicios $866.878.000 **COP** Servicios de construcción $19.701.769.000 **COP**
Estados Unidos y Costa Rica		Bienes y servicios $1.481.116.000 **COP** Servicios de construcción $20.868.078.000 **COP**	Bienes y servicios $241.786.000 **COP** Servicios de construcción $20.868.078.000 **COP**	Bienes y servicios $752.599.000 **COP** Servicios de construcción $20.868.078.000 **COP**
México		N/A	Bienes y servicios* $78.920 **USD** Servicios de construcción* $10'259.653 **USD**	Bienes y servicios* $394.602 **USD** Servicios de construcción* $12'627.266 **USD**
Triángulo Norte	El Salvador	Límite inferior del valor de la menor cuantía de la Entidad	Valor de la menor cuantía de la Entidad	
	Guatemala			
	Honduras	N/A		
Unión Europea		Bienes y servicios $777.100.000 **COP** Servicios de construcción $19.427.500.000 **COP**	Bienes y servicios $505.115.000 **COP** Servicios de construcción $19.427.500.000 **COP**	Bienes y servicios $777.100.000 **COP** Servicios de construcción $19.427.500.000 **COP**

Resumen:

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal incluida SI/NO	P.O superior al valor del Acuerdo Comercial SI/NO	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación SI/NO	Proceso de Contratación Cubierto SI/NO
CANADA	NO	-	-	-
CHILE	SI	NO	-	-
ESTADOS UNIDOS	NO	-	-	-
EL SALVADOR	NO	-	-	-
GUATEMALA	SI	SI	No tiene excepciones aplicables	SI
HONDURAS	NO	-	-	-
LIECHTENSTEIN	SI	NO	-	-
NORUEGA	SI	NO	-	-
SUIZA	SI	NO	-	-
MEXICO	NO	-	-	-
UNION EUROPEA	SI	NO	-	-
COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES CAN	SI	SI	No tiene excepciones aplicables	SI

Como se verifica en el cuadro anterior, realizada la revisión de los capítulos de compras públicas y contratación estatal de los acuerdos comerciales suscritos por el Estado Colombiano, se encontró que el presente proceso de contratación estar cubierto por los

acuerdos comerciales suscritos con Guatemala y la Comunidad Andina de Naciones, dado que los mismos no tienen valores frente a ningún tipo de contratación, por tanto, el servicio de consultoría - interventoría tampoco está excluido.

En ese sentido, se tienen las siguientes obligaciones por parte de FDLCH frente a estos Acuerdos Comerciales:

a) Trato Nacional: La Entidad Estatal debe dar a los bienes y servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito un Acuerdo Comercial, el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos cuando un Acuerdo Comercial es aplicable a un Proceso de Contratación.

   Adicionalmente, la Entidad Estatal debe dar a los servicios prestados por proponentes de la CAN el mismo trato que da a los servicios colombianos. La única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es el servicio de transporte aéreo para el cual no hay trato nacional. Para efectos de claridad, los países miembros de la CAN son Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú.

   En aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, la Entidad Estatal debe conceder a dichos bienes y servicios el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013.

b) Plazos: Los Acuerdos Comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas con el fin de dar tiempo suficiente a los proponentes para preparar sus ofertas. Los Documentos del Proceso deben establecer en su Cronograma el plazo suficiente para cumplir con esta obligación.

   Los Acuerdos Comerciales establecen estos plazos en días calendario. Este plazo debe contarse a partir de la fecha de publicación del Aviso de Convocatoria y hasta el día en que vence el término para presentar ofertas en el respectivo Proceso de Contratación.

   Los Acuerdos Comerciales contienen la posibilidad de reducir estos plazos cuando la Entidad Estatal adquiera Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y cuando la información del Proceso de Contratación haya sido publicada oportunamente en el Plan Anual de Adquisiciones.

De conformidad con la tabla de plazos establecida en el Manual Para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública y actualizado el 9 de septiembre de 2014, el Acuerdo Comercial con la CAN y el Acuerdo Comercial con Guatemala no tienen plazo mínimo establecido.

De conformidad con la tabla de plazos establecida en el Manual Para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, el Acuerdo Comercial con la CAN y el Acuerdo Comercial con Guatemala no tienen plazo mínimo establecido.

Por lo anterior, se establece que la presente contratación NO esta cobijada por los acuerdos comerciales vigentes: Guatemala y Comunidad Andina de Naciones

1.12. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO.

El pliego de condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se

entienden integrados a éste todos los documentos del proceso, incluyendo los anexos y apéndices que lo acompañan y adendas que posteriormente se expidan. Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento del pliego:

a) El orden de los capítulos y numerales del pliego no deben interpretarse como un grado de prelación entre ellos mismos.
b) Los títulos de los capítulos y numerales utilizados en el pliego sirven sólo como referencia y no afectan la interpretación de su texto.
c) Los plazos establecidos en el pliego se entenderán como días hábiles y mes calendario, salvo indicación expresa en contrario. a estos efectos los días sábado no se considerarán días hábiles.
d) Cuando el día de vencimiento de un plazo fuese un no hábil para el FDLCH, o cuando éste no ofrezca atención al público durante ese día, por cualquier razón, dicho vencimiento se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente.
e) Los términos no definidos en el numeral siguiente, que correspondan a las definiciones establecidas en la minuta del contrato, se entenderán de conformidad con dichas definiciones.
f) A las palabras que no estén definidas en el numeral siguiente ni en las definiciones de la minuta del Contrato, se les dará el sentido natural y obvio, según su uso común o el lenguaje técnico respectivo.
g) Los términos definidos en singular, incluyen su acepción en plural cuando a ella hubiere lugar, y aquellos definidos en género masculino incluyen su acepción en género femenino cuando a ello hubiere lugar.

DEFINICIONES

A

Adecuación: Obras necesarias para adaptar una estructura a un nuevo uso, garantizando la preservación de sus características. Permiten optimizar y mejorar el uso de los espacios. En relación con los elementos de la Estructura Ecológica Principal, es la modificación de las características o dinámicas de un ecosistema o la dotación con estructuras, que permiten su uso conforme al régimen establecido, optimizan sus servicios ambientales y armonizan su funcionamiento dentro del entorno urbano o rural. (POT).

Adenda(s): Documento válido para Modificar el pliego de condiciones, el cual explica, aclara, agrega o modifica los Pliegos de Condiciones, sus Anexos o Apéndices con posterioridad a la apertura del presente proceso, las adendas una vez publicadas hacen parte del pliego de condiciones

Adjudicación: Es la decisión emanada del FDLCH por medio de un Acto Administrativo que determina el Adjudicatario del proceso de selección y a quien en consecuencia corresponderá el derecho y la obligación de suscribir el contrato que constituye el objeto del proceso de selección.

Adjudicatario(a): Es el proponente que por haber presentado una propuesta que cumple con lo requerido por el Pliego de Condiciones para ocupar el primer lugar de elegibilidad, es declarado como Adjudicatario del proceso mediante acto administrativo correspondiente.

Acuerdos Comerciales: son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, donde se deberá dar trato nacional a los proponentes extranjeros a los cuales les aplique el Acuerdo Comercial con el FDLCH (Entidad descentralizada del orden Distrital que pertenece al Nivel Municipal de conformidad a lo señalado en el Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales, expedido por Colombia Compra Eficiente).

Actualización del RUP: La actualización es el acto mediante el cual un proponente inscrito, modifica, actualiza o suprime la información originalmente presentada en el Registro Único de Proponentes. Procede en cualquier tiempo, exceptuando el mes anterior al vencimiento de

cada año de la inscripción cuando no se haya efectuado renovación. Respecto de la información que no sea objeto de actualización se mantendrá su firmeza en cuanto se mantenga en firme.

Actualización sísmica: Es el mejoramiento de los elementos de una estructura acorde con el ajuste a la normativa vigente, y para permitir la absorción de los esfuerzos sísmicos en el evento en que se presenten.

Ajustes a los diseños: Es una modificación menor al diseño original que respeta los criterios originales del diseñador o una modificación mayor cuando el diseño existente se deba ajustar a una nueva normatividad, pero los estudios técnicos previos, por ejemplo, la geotecnia, hidráulica, u otro, pueden seguir siendo válidos.

Alameda: Espacios constituidos por los bienes de uso público destinados al desplazamiento, uso y goce de los peatones, y por los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles de propiedad privada que se integran visualmente para conformar el espacio urbano, tiene como soporte la red de andenes, cuya función principal, es la conexión peatonal de los elementos simbólicos y representativos de la estructura urbana.

Alcantarilla: Son ductos de forma circular que se hacen con tubos de concreto que permiten el paso del agua de un lado a otro de la vía. Las alcantarillas deben clasificarse principalmente desde el punto de vista de su ubicación. Capacidad (diseño hidráulico) y resistencia (diseño estructural).

Ampliación: La ampliación de proyectos viales se refiere a promover la construcción de obras que permitan completar el perfil de la vía para optimizar función, forma y uso de la vía y articular acorde con lo establecido el POT.

Anden: Zona o franja paralela a la vía de uso vehicular, destinada a la permanencia o tránsito de peatones. Su superficie debe ser dura para su circulación, no obstante, dependiendo de la tipología que se defina, pueden generarse composiciones con superficies blandas (zonas verdes). Generalmente el andén se encuentra a un nivel superior al de la calzada para proteger al peatón del tráfico de la escorrentía superficial. El andén puede estar constituido por franjas que delimitan usos específicos.

Anexo(s): Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan a los documentos contractuales para ser diligenciados por el proponente.

Anexo Técnico Separable: Documento que contiene la descripción y alcance del proyecto, incluyendo actividades, especificaciones y resultados.

Apéndice(s): Es el conjunto de documentos que se adjuntan al pliego de condiciones y que hacen parte integral del Contrato.

Aportes Parafiscales: Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella.

Audiencia: Acto oral y presencial que permite la intervención de personas interesadas en una actuación administrativa y que conlleva el cumplimiento del debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa.

B

Box Coulvert: Son alcantarillas de sección cuadrada o rectangular que se fabrican de concreto armado y permiten el paso del agua de un lado a otro de la vía. Su sección varía de

acuerdo al área hidráulica.

C

Certificado de Disponibilidad presupuestal: Es el documento expedido por el FDLCH mediante el cual se afecta de manera preliminar un rubro presupuestal y que garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible, libre de afectación y suficiente para respaldar el compromiso que se pretende adquirir con la contratación.

Certificado del RUP: Es el documento digital o físico expedido por las Cámaras de Comercio que da cuenta de la inscripción del proponente en el Registro Único de Proponentes.

Cicloruta: Calzada destinada de manera permanente a la circulación de bicicletas, ubicada en el andén, el separador o segregada de la calzada vehicular o en otros lugares autorizados, debidamente señalizada y delimitada.

Consorcio: Modalidad de asociación que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, presenten una misma Propuesta en el presente proceso de selección para la adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato, En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman independientemente de la distribución en la ejecución de las actividades descritas en el documento consorcial para el cumplimiento de este proceso.

Construcción: Son aquellas obras nuevas que incluyen el levantamiento o armado de algún tipo de infraestructura de transporte. (Ley de infraestructura).

Contratista: persona(s) natural o jurídica que se obliga (n) a cumplir una determinada prestación, según las especificaciones del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación.

Contrato: Negocio jurídico que se suscribirá entre el FDLCH y el Adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente proceso.

D

Debido Proceso: Sometimiento de las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas, a las formalidades preestablecidas por las normas jurídicas, que en materia contractual se rige por las estipulaciones pactadas en el contrato. Tiene como finalidad la protección de las garantías consignadas en la normatividad.

Demolición de predios: Derribar total o parcialmente todo tipo de edificaciones en los terrenos requeridos para la ejecución de las obras. Incluye los trabajos de preparación, protección y retiro de redes, acometidas y escombros.

Diagnóstico: Corresponde a todas las actividades que se ejecutan para establecer las condiciones de servicio y funcionalidad de una estructura de pavimento. Evaluando los parámetros, Funcionales (superficiales) y Estructurales.

Días Calendario: Los del calendario común que incluyen los días festivos y no laborables Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la media noche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, por día el espacio de veinticuatro horas.

Días Hábiles: Plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Días NO hábiles: Aquellos para los cuales la ley ha previsto el derecho a descanso remunerado.

Dólares de los Estados Unidos de América, o Dólares, o US$: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, la que, para todos los efectos se tomará por su valor equivalente respecto de la moneda de origen del proponente, según la tasa de cambio oficial o, en defecto de aquella, según la tasa de cambio certificada por la autoridad competente del país de origen.

E

Edificaciones indispensables: La NSR-10 define en el numeral A.2.5.1.1, Grupo IV, Edificaciones indispensables, son aquellas edificaciones de atención a la comunidad que deben funcionar durante y después de un sismo, y cuya operación no puede ser trasladada rápidamente a un lugar alterno.

Espacio Público: El conjunto de espacios urbanos conformados por los parques, las plazas, las vías peatonales y andenes, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y construidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos.

Es una red que responde al objetivo general de garantizar el equilibrio entre densidades poblacionales, actividades urbanas y condiciones medio ambientales, y está integrado funcionalmente con los elementos de la Estructura Ecológica Principal, a la cual complementa con el fin de mejorar las condiciones ambientales y de habitabilidad de la ciudad en general.

El Sistema de Espacio Público construido está conformado por los parques distritales y por los espacios públicos peatonales destinados al desplazamiento, encuentro o permanencia de los ciudadanos.

Especificaciones: Procesos y procedimientos técnicos generales o particulares, según el caso a los que se debe ceñir el Contratista durante la ejecución de las obras, para obtener los resultados objeto del contrato.

Estabilización o Contención de taludes: Son obras de ingeniería civil, encaminadas a evitar el desprendimiento, desplome o deslizamiento de laderas o taludes, producido por razones geológicas (laderas posiblemente inestables, orografía acusada, estratificación, meteorización, etc.), variación del nivel freático (situaciones estacionales u obras realizadas por el hombre), obras de ingeniería (rellenos o excavaciones tanto de obra civil como de minería). La estabilización se puede realizar por medio de la modificación de la forma del talud o a través de la construcción de estructuras de contención (rígidas o flexibles) que buscan contrarrestar los empujes de tierras.

Estados de Resultados certificados: El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. Artículo 37 de la Ley 222 de 1995.

Estados de Resultados dictaminados: Aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional (dictamen) del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dichos estados financieros se acompañan de un dictamen. Artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

Estimación del riesgo: Es la valoración del riesgo en términos monetarios o porcentuales.

Estructuras metálicas: Constituyen un sistema constructivo muy difundido en varios países. Una estructura es un conjunto de partes unidas entre sí que forman un cuerpo, una forma o un todo, destinadas a soportar los efectos de las fuerzas que actúan sobre el cuerpo. Las Estructuras Metálicas son las que la mayor parte de los elementos o partes que la forman son de metal (más del 80%), normalmente acero.

Estructura Plural: Es el Consorcio o Unión Temporal conformada por personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, con el único propósito de presentar Propuesta de forma conjunta en el Proceso de Selección y, de resultar Adjudicatarios, ejecutar el Contrato.

Estructuras viales: Es por donde circulan los vehículos, Están constituidas por una serie de capas superpuestas de materiales seleccionados y eventualmente tratados es decir capas compuestas de materiales cuyas características, requerimientos y exigencias, varían de una capa a otra, la función de estas diferentes capas es ir disipando y redistribuyendo las cargas que le infringe el tráfico y proveer una superficie de rodadura cómoda y segura bajo diferentes condiciones ambientales.

Estudios Previos: Es la justificación jurídica, técnica, económica y financiera del proyecto que realiza la entidad de acuerdo con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el reglamento vigente.

Estudios y diseños: Es la fase en la cual se deben elaborar los diseños detallados tanto geométricos como de todas las estructuras y obras que se requieran, de tal forma que un constructor pueda materializar el proyecto. El objetivo de esta fase es materializar en campo el proyecto definitivo y diseñar todos sus componentes de tal manera que se pueda dar inicio a su construcción. (Ley de infraestructura).

E.S.P.: Empresa de Servicio Público.

Experiencia: Es la experiencia del proponente que se relaciona directamente con el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual será verificada documentalmente por las Cámaras de Comercio, con base en la información aportada por el proponente en el momento de la inscripción, actualización o renovación del RUP. Las entidades estatales solamente podrán verificar la experiencia acreditada que no se encuentre certificada por el RUP y que se requiera de acuerdo al objeto a contratar.

F

Fopae: Fondo de Prevención y Atención de Emergencias.

FDLCH: Fondo de Desarrollo Local de Chapinero

G

Garantías: Mecanismo de cobertura del riesgo el instrumento otorgado por los oferentes o por el contratista de una entidad pública contratante, en favor de esta o en favor de terceros, con el objeto de garantizar, entre otros (i) la seriedad de su ofrecimiento; (ii) el cumplimiento de las obligaciones que para aquel surjan del contrato y de su liquidación; (iii) la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y (iv) los demás riesgos a que se encuentre expuesta la administración según el contrato.

I

IDARTES: Instituto Distrital de las Artes.
IDCT: Instituto Distrital de Cultura y Turismo.
IDPC: Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
IDRD: Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

IDU: Sigla del Instituto de Desarrollo Urbano. Establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y domicilio en Bogotá D.C. cuya labor es ejecutar obras viales y de espacio público para el Desarrollo Urbano de la capital.

Informe de Evaluación: es uno de los Documentos del Proceso en virtud del cual la Entidad Estatal comunica el resultado de la evaluación de las Ofertas y su justificación.

Infraestructura de Servicios Públicos: Conjunto de elementos físicos tales como ducteria, redes, cámaras, postes y equipos especializados, necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos de agua, energía, gas y telecomunicaciones.

Infraestructura vial para tráfico vehicular: Es aquella que permite el desplazamiento de vehículos automotores en forma confortable y segura desde un punto a otro. Incluye los pavimentos y sus componentes, puentes, túneles y espacio público asociado. Cada uno de estos elementos cumple una función específica y única que lo hace indispensable para el buen manejo de la infraestructura.

Información anualizada del RUP: Para la verificación de la información financiera se tomará como referencia el año fiscal, es decir, el comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre. En los casos en que se señale como tiempo de referencia en término de "año", este se tomará en períodos de 12 meses, contados a partir del momento de la inscripción, renovación o modificación.

Inscripción en el RUP: La inscripción es el acto mediante el cual se registran las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con entidades estatales. La inscripción en el registro único de proponentes estará vigente por el término de un año, contado siempre desde la fecha del acto de inscripción.

Interesado(s): Personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia o el grupo de personas jurídicas y/o naturales asociadas entre sí mediante las figuras de Consorcio, Unión Temporal o cualquier otro tipo de asociación que actuaran en el proceso previamente a la presentación de ofertas.

M

Mantenimiento: Se define como el conjunto de actividades tendientes a lograr el cumplimiento de la vida útil de la estructura, constituyéndose en una práctica preventiva.

Mantenimiento Periódico: Comprende la realización de actividades de conservación a intervalos variables, destinados primordialmente a recuperar los deterioros ocasionados por el uso o por fenómenos naturales o agentes externos. (Ley de Infraestructura).

Mantenimiento Rutinario: Se refiere a la conservación continua (a intervalos menores de un año) con el fin de mantener las condiciones óptimas para el tránsito y uso adecuado de la infraestructura de transporte. (Ley de Infraestructura).

Mantenimiento de emergencia: Se refiere a las intervenciones en la infraestructura derivada de eventos que tengan como origen emergencias climáticas, telúricas, terrorismo, entre otros, que a la luz de la legislación vigente puedan considerarse eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

Mejoramiento: Cambios en una infraestructura de transporte con el propósito de mejorar sus especificaciones técnicas iniciales.

Mipyme: (micro, incluidas las famiempresas, pequeña y mediana empresa), toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades

empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda conjuntamente a los criterios establecidos en la Ley.

O

Obras de Drenaje Superficial: Obras integrantes de la estructura hidráulica de la vía y del espacio público destinadas a captar, retener, infiltrar y transportar el exceso de agua superficial de la infraestructura vial con el fin de disminuir la alteración sobre el drenaje natural del terreno afectado por el trazado.

Obras de Subdrenaje: Obras integrantes de la estructura hidráulica de la vía y del espacio público destinadas a captar y transportar el exceso de agua retenida en el suelo a través de la disminución del nivel freático mediante la interceptación de los flujos subterráneos con el fin de garantizar la estabilidad de las obras.

P

Paso e Intersección a desnivel vehicular: Dispositivo vial en los que dos o más vías se cruzan en diferente nivel, produciéndose cruces y cambios de trayectorias de los vehículos que circulan en ella.

Parque: Los parques son áreas libres de carácter público, destinadas a la recreación, la reunión y la integración de la comunidad, y a actividades lúdicas de tipo cultural, recreativo, de educación, de sensibilización y participación ambiental. Los Parques Distritales corresponden a aquellos espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad.

Patología de estructuras: Se entiende como la presencia o evidencias de fallas o comportamiento defectuoso (enfermedad), investigando sus causas (diagnóstico) y planteando medidas correctivas para recuperar las condiciones de seguridad en funcionamiento de la estructura.

Pesos Colombianos, Pesos o $: Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.

Plazoleta: Son áreas de espacio público abiertas, tratadas como zonas duras y destinadas al disfrute de los ciudadanos y las actividades de convivencia. Las plazoletas son plazas de menor extensión que generalmente ocupan media manzana.

Pliego(s) de Condiciones: Para el presente proceso se entiende por pliego de condiciones, el conjunto de normas, que rigen el proceso y el futuro contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Propuesta para participar en el proceso de selección del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario del proceso.

Porcentaje de A.I.U. (administración – imprevistos – utilidad) – costos indirectos. Corresponde a un valor en porcentaje (%) conformado por la Administración (A), Imprevistos (I) y Utilidad (U), el cual se aplica al costo directo de las obras generando un monto con el cual el proponente se compromete a cubrir todos los costos indirectos que deba incurrir para la ejecución de las obras objeto del contrato.

Predio: Terreno o lote individualizado, de propiedad privada o bien fiscal, identificado con un folio de matrícula inmobiliaria. (POT).

Primer orden de elegibilidad: Es la posición que ocupa el proponente que habiendo obtenido calificación definitiva de “HABIL” en todos los criterios obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la calificación de los criterios de ponderación y desempate, previstos en el pliego de condiciones.

Proponente Plural: Formas de asociación previstas en la Ley y regladas en el pliego de condiciones (Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura).

Proponente: Es toda persona natural o jurídica que aspire a celebrar contratos y presente propuesta a las entidades estatales de conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007.

Propuesta Hábil: Es aquella Propuesta presentada por un Proponente que cumple con los requisitos legales, técnicos y financieros señalados en este Pliego de Condiciones.

Propuesta parcial: Propuesta que se ha formulado sin tener en cuenta la totalidad del alcance del proyecto objeto de la contratación, de acuerdo a lo establecido para ello desde el pliego de condiciones.

Propuesta rechazada: Es aquella Propuesta presentada por un Proponente que incurra en alguna de las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones o en la normatividad vigente.

Propuesta: Se entiende por tal aquella oferta con carácter irrevocable, presentada conforme a los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones; debidamente suscrita por quien oza de la representación del proponente y acompañada de una garantía de seriedad de la misma.

Proyecto de Pliego(s) de Condiciones: Para el presente proceso se entiende por proyecto de pliego de condiciones, el conjunto de normas iniciales, que rigen el proceso y el futuro contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Propuesta para participar en el proceso de selección del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario del proceso. El contenido del proyecto de pliego de condiciones podría llegar a ser diferente al Pliego de Condiciones, teniendo en cuenta que durante esta etapa de proyecto de pliego de condiciones, se pueden presentar observaciones por parte de los interesados y/o de la entidad, que requieran tramitarse, para modificar, incorporar, incluir, complementar, aclarar, el Pliego de Condiciones Definitivo.

PUC: Portal Único de Contratación.

Puente en concreto: Es un puente cuya superestructura está construida en concreto reforzado, pos tensado o pretensado.

Puente metálico: Son puentes cuya superestructura está construida en acero.

Puentes peatonales: Es una estructura para paso seguro de peatones, sobre vías de traficó y/o para salvar obstáculos artificiales como vías férreas, u obstáculos naturales como ríos. Se pueden construir en diferentes tipos de materiales tales como acero, aluminio, hierro y sus bases en concreto estos son estáticos, sismorresistentes y de diversos tamaños que dependen en gran parte de la carga de tráfico particular que ha de soportar, como también de la distancia de la vía, lado a lado.

Puente Vehicular: Un puente es una estructura destinada a salvar obstáculos naturales, como ríos, valles, lagos o brazos de mar; y obstáculos artificiales, como vías férreas o carreteras, con el fin de unir caminos. La infraestructura de un puente está formada por los estribos o pilares extremos, las pilas o apoyos centrales y los cimientos, que forman la base de ambos. La superestructura consiste en el tablero o parte que soporta directamente las cargas y las armaduras, constituidas por vigas, cables, o bóvedas y arcos que transmiten las cargas del tablero a las pilas y los estribos.

R

Reforzamiento estructural: Es la consolidación de la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismorresistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento.

Rehabilitación: Esta actividad está definida como el conjunto de medidas que se aplican con el fin de recuperar la capacidad estructural del pavimento, algunas implican el retiro o el mejoramiento de parte de la estructura existente para colocar posteriormente el refuerzo y otras buscan aprovechar las condiciones superficiales existentes del pavimento. Puede incluir el reciclado de las capas asfálticas, con o sin incorporación de material granular nuevo o existente, o la colocación de capas de mejoramiento estructural. Normalmente, los procesos de rehabilitación van asociados a la ampliación de los períodos de vida útil y en consecuencia requieren estudios de tránsito, materiales y dimensionamiento estructural necesarios. La profundidad de la intervención será máximo hasta la primera capa granular de la estructura subyacente a la capa asfáltica, y no se considera la intervención de redes.

Requisitos Habilitantes: Son las condiciones de experiencia, la capacidad jurídica, financiera y de organización de los proponentes que se les exige para la participación en el proceso de selección, conforme las condiciones del contrato a suscribir y a su valor.

S

SDA: Secretaria Distrital de Ambiente.

SDM: Secretaria Distrital de Movilidad.

Sección vial: La sección vial es la representación gráfica de la vía que esquematiza, en el sentido transversal al eje, sus componentes estructurales y de amoblamiento típicos.

SECOP: Sistema Electrónico para la Contratación Pública - www.colombiacompra.gov.co

SMMLV: Se entenderá como salarios mínimos mensuales legales vigentes.

T

Transporte: El concepto de transporte se utiliza para describir al acto y consecuencia de trasladar algo de un lugar a otro. Existen dos tipo de transporte, el público y el privado.

U

UEAMV o UMV: Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial ó Unidad de Mantenimiento Vial.

Unión Temporal: Modalidad de asociación, que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, presenten una misma Propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato de obra, pero no por las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por las cuales responde cada uno de los integrantes de la Unión Temporal de acuerdo con la distribución de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución de las actividades descritas en el documento de acuerdo de la unión temporal para el cumplimiento de este proceso.

V

Vías: Zona de la vía destinada a la circulación de vehículos, se define como franja de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

Vía Peatonal: Son áreas o zonas de la ciudad destinadas para el tránsito exclusivo de peatones donde está restringida la circulación de vehículos motorizados.

Vía urbana: Es un espacio urbano lineal de uso público, destinado a la circulación de vehículos, personas y animales. Tiene transito subordinado dentro de las ciudades en todos los sectores, como lo son los residenciales, industriales, comerciales y otros usos.

Vías interurbanas: Vías nacionales o internacionales primarias (Vp) -troncales, transversales y accesos a capitales de Departamento, Estados o Provincias que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de este con los demás países.

Vehículo: De acuerdo al artículo 2° del Código Nacional de Tránsito. Ley 769 del 2002, se define como: todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.

1.13.CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El pliego de condiciones y demás documentos deberán ser consultados y descargados de Internet en la plataforma de SECOP II - www.colombiacompra.gov.co a partir de la fecha de apertura del Proceso de Selección. Las versiones que allí aparezcan de los documentos del proceso de selección, tienen el carácter de oficiales.

La plataforma de SECOP II - www.colombiacompra.gov.co constituye el mecanismo de comunicación electrónica entre el FDLCH y los interesados, y los mensajes de datos por él transmitidos para este proceso tienen carácter oficial para el mismo. Eventualmente se podrán publicar documentos escaneados o los archivos magnéticos idénticos sin firma, teniendo en cuenta la disponibilidad del servicio de escáner y la urgencia de publicación del documento.

El FDLCH no entregará pliegos ni documentos en medio físico (salvo aquellos casos para los cuales se hallare establecido expresamente lo contrario) pero se podrán obtener fotocopias de ellos, previa cancelación del valor de las mismas a la tarifa que se halle vigente al momento de la expedición de las fotocopias y su entrega en modo alguno constituye condición de participación en este proceso

Las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones o al pliego de condiciones definitivo deberán ser enviadas únicamente por los interesados a través de la plataforma SECOP II.

1.14. CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO

El pliego de condiciones electrónico y demás documentos deberán ser consultados y descargados de Internet en la plataforma SECOP II a partir de la fecha de apertura del Proceso de Selección. Las versiones que allí aparezcan de los documentos del proceso de selección, tienen el carácter de oficiales. El FDLCH no entregará documentos en medio físico.

El sitio SECOP II constituye el mecanismo de comunicación electrónica entre el FDL DE Chapinero y los interesados, y los mensajes de datos por él transmitidos para este proceso tienen carácter oficial para el mismo. Eventualmente se podrán publicar documentos escaneados o los archivos magnéticos idénticos sin firma, teniendo en cuenta la disponibilidad del servicio de escáner y la urgencia de publicación del documento.

Las observaciones y comunicaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones electrónico podrán ser enviadas por los interesados a través de la plataforma de Secop II.

1.15. COMUNICACIÓN OBSERVACIONES Y PREGUNTAS DE LOS INTERESADOS

Las comunicaciones enviadas por los Proponentes relacionadas con el Proceso de Contratación deben hacerse a través del SECOP II. Los interesados en el Proceso de Contratación, deben enviar sus observaciones y preguntas a los Documentos del Proceso dentro del plazo establecido en el cronograma como fecha límite para observaciones en la herramienta de observaciones del área de trabajo del proceso en el SECOP II.

Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse a través de la plataforma SECOP II. Las respuestas a las solicitudes de aclaraciones u observaciones oportunamente presentadas por los interesados, serán comunicadas por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II, antes de la fecha de cierre de este proceso de selección, con excepción a las que se radiquen fuera del término límite establecido por la entidad en el cronograma para dar respuesta a las mismas, las cuales se contestarán con posterioridad a este plazo.

Las consultas y respuestas no producirán efecto suspensivo sobre el plazo para la presentación de las propuestas.

Ni los documentos que contienen las respuestas otorgadas por el FDLCH, ni las respuestas se entenderán como modificaciones al Pliego de Condiciones electrónico. Las modificaciones al Pliego electrónico, serán realizadas por el FDLCH siguiendo el procedimiento de Adendas.

1.16.DEBIDA DILIGENCIA E INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO

Será responsabilidad de los Interesados visitar e inspeccionar los sitios en los cuales o sobre respecto de los cuales se desarrollará el Proyecto, así como realizar todos los estudios, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la Propuesta con base en su propia información. Será responsabilidad de los Interesados obtener toda la información que requieran para realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Propuesta.

Este examen deberá incluir, entre otras cosas, la revisión de todos los asuntos, información, insumos y soportes relacionados con el Proyecto, las implicaciones legales, económicas, técnicas, tributarias, fiscales, administrativas, operativas y financieras que representan los términos y condiciones del Pliego y la distribución de riesgos planteada en el Pliego de Condiciones (en especial en el Contrato y sus Apéndices) para la celebración y ejecución del Contrato correspondiente, y en general todos los aspectos que puedan incidir en la determinación de las condiciones económicas, legales, financieras y de cualquier otra índole con las cuales presentará su Propuesta.

El examen que deberán hacer los Proponentes incluirá también, entre otras cosas y sin limitarse a éstas, la revisión de todos los asuntos e informaciones relacionados con la ejecución del Contrato y los lugares donde se ejecutará, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de materiales sobrantes, disponibilidad de materiales y mano de obra disponible para acometer las obras necesarias para la ejecución de las obligaciones previstas en el Contrato, deberán verificar las condiciones climáticas, de pluviosidad, topográficas y geológicas.

Igualmente, las características del personal, especialmente las del Personal Mínimo o clave requerido y las consecuencias de su no presentación en la oportunidad y términos exigidos en este Pliego; también los equipos requeridos para la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato, y, en general, todos los aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual debe ser tomado en cuenta para la preparación de la Propuesta.

Si algún Interesado considera que no ha podido obtener toda la información para evaluar la totalidad de obligaciones y riesgos que el Contrato prevé, o si considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos, debe abstenerse de presentar Propuesta. La presentación de la Propuesta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos por el Adjudicatario del Contrato, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en el componente económico de su Propuesta Económica.

Por la sola presentación de la Propuesta se considera que los Proponentes han realizado el examen completo de los sitios, lugares y terrenos en donde se desarrollará el Proyecto y que

han investigado plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución del Proyecto y sus riesgos, los cuales se entienden incluidos en los términos de su Propuesta. Así también, por la simple presentación de la Propuesta se entiende que los Proponentes conocen y aceptan las condiciones de pago establecidas, y asumen y aceptan que el cumplimiento de las condiciones de pago estipuladas, permiten durante toda la vigencia del Contrato el mantenimiento de su equilibrio económico.

La circunstancia de que el Proponente que resulte Adjudicatario de este Proceso de Selección no haya obtenido toda la información, haya evaluado incorrectamente, o no haya considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, gastos, ingresos o riesgos, no lo exime de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones contenidas en el Contrato y en sus Apéndices, ni le dará derecho al reembolso de costos, ni reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza por parte del FDLCH.

El FDLCH no garantiza que las proyecciones y estimaciones efectuadas por el Adjudicatario se cumplan durante la ejecución del Contrato, puesto que este último asume los riesgos dispuestos en el Contrato de acuerdo con la distribución contenida en el mismo y soporta sus efectos sin que las consecuencias derivadas del acaecimiento de tales riesgos constituya un eventual desequilibrio económico del Contrato, o den lugar a reclamación alguna. Lo anterior, puesto que la asunción de riesgos establecida debe ser tenida en cuenta por los Interesados y/o Proponentes en la valoración de la Propuesta Económica y será remunerada, como se mencionó, de conformidad con dicha propuesta y con lo establecido en el Contrato.

En todo caso, si un Proponente encontrare una contradicción o error en este Pliego de Condiciones durante la preparación de su Propuesta, deberá informarlo por escrito al FDLCH, para aclarar o corregir, de ser necesario, tal imprecisión. En cualquier caso, se entenderá que con la presentación de la Propuesta, el Proponente acepta y reconoce que toda contradicción o error ha sido resuelto.

1.17.DOCUMENTOS DEL CONCURSO DE MÉRITOS

a - La resolución que ordena la apertura del proceso.
b - Los estudios y documentos previos.
c - El aviso de convocatoria.
d - El pliego de condiciones electrónico, el anexo complementario- Proyecto de pliego de condiciones y pliego de condiciones sus anexos, el Anexo Técnico, la Minuta del Contrato, los Apéndices y las Adendas.
e - Los documentos de respuestas a las aclaraciones solicitadas durante el proceso.
f - Las propuestas presentadas.
g - Los informes de evaluación, las observaciones a los mismos y las contra observaciones.
h - Los actos administrativos que se expidan en el curso del proceso.
i - Las Actas de las Audiencias Públicas a que haya lugar y las respuestas a las aclaraciones adicionales.
j - Las Especificaciones Técnicas FDLCH
k - Resolución de Adjudicación o de Declaratoria de Desierta.

1.18. INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

En los eventos en los cuales la plataforma SECOP II presente Fallas Generales o Particulares que interrumpan el normal desarrollo del Proceso de Contratación en el SECOP II, los proponentes y el FDLCH seguirán las reglas y lineamientos establecidos en el protocolo de indisponibilidad según el momento del proceso en que se presente la falla y las establecidas en el presente pliego de condiciones cuando la falla se presente en la presentación de ofertas.

El protocolo es de obligatorio conocimiento y cumplimiento y podrá consultarse en: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf

Carrera 13 No. 54 – 74
Código Postal: 110231
Tel. 3486200
Información Línea 195
www.chapinero.gov.co

CAPÍTULO 2

2. ETAPAS DEL PROCESO

2.1. AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

Conforme a los artículos 224 del Decreto 019 de 2012 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, La Entidad publicará en la página Web del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, un aviso de convocatoria del proceso de selección, indicando los datos del proceso.

2.2. ACTO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

El presente proceso de selección se abrirá en la fecha y lugar señalados en el cronograma del presente proceso.

2.3. PUBLICACIÓN PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES:

En la fecha señalada en el cronograma de actividades, el Fondo publicará el Documento Complementario- Proyecto de Pliego de Condiciones a través del portal virtual https://www.colombiacompra.gov.co/SECOP/SECOP-II

2.4. MODIFICACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES:

La modificación del Pliego de Condiciones se realizará mediante adendas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 el cual señala:

"…La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación…"

2.5. PLAZO PARA PRESENTAR PROPUESTAS:

El plazo del presente proceso de selección, se entiende como el término que transcurre entre la fecha a partir de la cual se puede presentar propuestas y la fecha de cierre del proceso (numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993).

Este plazo podrá ser modificado mediante Adenda, antes de su vencimiento, cuando lo estime conveniente el FDLCH, de conformidad con el artículo el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Solamente se recibirán ofertas a través del portal virtual https://www.colombiacompra.gov.co/SECOP/SECOP-II

2.6. RETIRO DE LA PROPUESTA:

Los proponentes podrán solicitar a través de la plataforma, al FDLCH, el retiro de sus propuestas antes de la fecha y hora previstas para el cierre de éste proceso.

Vencida esta oportunidad, el retiro de la oferta dará lugar a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, por incumplimiento.

Los Proponentes podrán informar al FDLCH el retiro de sus propuestas, mediante escrito presentado y radicado en el Área de Apoyo a la Contratación del FDLCH, antes de la fecha y hora previstas para el cierre del Proceso de Selección y apertura de las propuestas Técnicas, sin embargo, deberán gestionar ante Colombia Compra Eficiente, el trámite a seguir para el descargue de la misma en el presente proceso.

En caso de que se solicite el retiro de la propuesta con posterioridad del cierre, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta de acuerdo con lo establecido para el efecto en este pliego de condiciones y en la Ley.

2.7. CIERRE DEL PROCESO:

En el día y hora señalados en el cronograma de actividades, a través del portal virtual https://www.colombiacompra.gov.co/SECOP/SECOP-II

Las ofertas que se presenten después de la fecha y hora señaladas o en otro lugar, o por otro medio distinto al portal de SECOP II no podrán ser consideradas. Igualmente, no se aceptarán propuestas enviadas por correo u otro medio electrónico, ni entregadas en otras oficinas del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CHAPINERO.

2.8. FORMA DE PRESENTACIÓN:

La propuesta deberá presentarse en el día y hora señalados en el cronograma de actividades, a través del portal virtual https://www.colombiacompra.gov.co/SECOP/SECOP-II

2.9. TÉRMINO DE ACLARACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

El Comité Evaluador del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes para la participación en el proceso y evaluará las propuestas, en el término previsto en el cronograma.

Durante este proceso se podrán solicitar aclaraciones y/o documentos habilitantes que no constituyan factores de escogencia establecidos en el Pliego, es decir todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, para que los proponentes subsanen dentro del término del traslado, so pena de RECHAZO definitivo de la propuesta.

2.10. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN.

El informe de evaluación de las propuestas se publicará a través del portal virtual https://www.colombiacompra.gov.co/SECOP/SECOP-II

La Entidad publicará durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la calificación técnica y el orden de elegibilidad. Este informe permanecerá por el término establecido en el cronograma, para que los proponentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. De las observaciones presentadas se dará traslado a los evaluadores para que se pronuncien sobre las mismas y serán resueltas y publicadas en la fecha señalada en el cronograma**.**

2.10.1 SOLICITUDES DE SUBSANACIÓN Y ACLARACIONES

Cuando el FDLCH solicité la subsanación de requisitos o documentos no necesarios para la comparación de las ofertas en el documento solicitud de subsanación de requisitos habilitantes o en su defecto en la solicitud de subsanación, los proponentes deberán allegarlos dentro del término que se señale y en todo caso máximo hasta el término de traslado del informe de evaluación.

El FDLCH se reserva la facultad de solicitar al proponente aclaración de los requisitos o documentos relacionados con los factores de escogencia que sean aportados con la

propuesta al momento del cierre del proceso de selección. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones dentro del término que se señale y máximo hasta el término de traslado del informe de evaluación siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la propuesta presentada.

En caso de no aclararse lo solicitado por la entidad, dicho documento no será tenido en cuenta para efectos de ponderación de la oferta.

Si en desarrollo del proceso de selección se requiere realizar subsanes adicionales a los indicados en el informe de subsanabilidad, las solicitudes serán realizadas mediante la plataforma del **SECOP II** a cada uno de los proponentes.

Las respuestas serán enviadas mediante la plataforma **SECOP II,** sin que por ello puedan completar, adicionar, modificar o mejorar las propuestas y dentro del término perentorio establecido por la Entidad.

NOTA: Los documentos exigidos en el presente pliego para acreditar los factores de desempate deberán presentarse desde el momento de presentación de la oferta y no podrán ser subsanados.

2.11. ADJUDICACIÓN PROCESO.

La adjudicación se adelantará mediante acto administrativo de acuerdo con el orden de elegibilidad de las propuestas que obtuvieron una calificación de CUMPLE en los aspectos de verificación jurídica, técnica y financiera con el siguiente procedimiento:

a. Se verificará que las propuestas cumplan con los requisitos de calificación jurídica, técnica y financiera.
b. De acuerdo con el puntaje obtenido por cada una de las propuestas se establecerá un orden de elegibilidad para la adjudicación del contrato.
c. En todo caso será aplicable el procedimiento establecido en el numeral 2.2.1.2.1.1.3.2. del decreto 1082 de 2015.

2.12. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO declarará desierto el proceso de selección únicamente por las siguientes causas:

a. Cuando ninguna de las ofertas sea declarada hábil por no ajustarse a los requerimientos mínimos exigidos, estipulados en los Pliegos de Condiciones.
b. Cuando no se presenten ofertas.
c. Cuando habiéndose presentado solamente una oferta, esta incurra en causal de rechazo.
d. Cuando todas las propuestas presentadas incurran en causales de rechazo.
e. Las demás causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.

En cualquiera de los eventos anteriores, la decisión se notificará a todos los proponentes mediante publicación del respectivo acto administrativo en la plataforma SECOP II. Contra dicho acto administrativo procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del mismo.

Si la entidad declara desierto el concurso, la entidad podrá iniciarlo de nuevo. De ser necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta.

El Fondo de Desarrollo Local no será responsable de los gastos en que hubieren incurrido los oferentes para la presentación de las ofertas en la presente contratación.

Carrera 13 No. 54 – 74
Código Postal: 110231
Tel. 3486200
Información Línea 195
www.chapinero.gov.co

CAPÍTULO 3

3. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

De conformidad con la naturaleza del objeto a contratar y su cuantía, los factores de escogencia de la oferta más favorable para el FDLCH se justifica en:

ARTÍCULO 2 LEY 1150 DE 2011:

> 3. **Concurso de méritos.** <Numeral modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, **criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.**

El artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 estipula que: "1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

> 4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de **experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate**

Al respecto el Decreto 1510 de 2013 (compilado en el Decreto 1082 de 2015), establece:

> Artículo 67. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:
>
> 2. La entidad estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) **la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo** […].

En cuanto a los factores de selección de la propuesta, es preciso establecer, que dada la naturaleza del Concurso de Méritos, el factor precio no aplica como factor de escogencia o selección, sin perjuicio de la propuesta económica que abonará el proponente con su oferta. Para esta modalidad, se tienen en cuenta como factores de escogencia los criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes.

Así mismo el primer inciso del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 señala:

> Artículo 2°. Ver el Decreto Nacional 2473 de 2010 Las entidades de que trata el artículo 1° asignarán, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje comprendido entre el diez (10) y el veinte por ciento (20%), para estimular la

industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales […]

De igual forma se tiene el Decreto 392 de 2018 establece la obligación de otorgar puntaje a quien vincule personal con discapacidad.

EN ATENCIÓN A LAS NORMAS TRANSCRITAS, LOS FACTORES DE SELECCIÓN (EVALUABLES) QUE PERMITIRÁN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE SON:

1. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE**
2. **EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y CAPACIDAD INTELECTUAL (formación académica)**
3. **INDUSTRIA NACIONAL**
4. **VINCULACION DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD**

En consecuencia de acuerdo con las normas transcritas la experiencia habilitante es la experiencia general del proponente toda vez que la que es objeto de calificación es la experiencia ESPECIFICA TANTO DEL PROPONENTE COMO DE SU EQUIPO DE TRABAJO, razón por la cual no resulta legalmente procedente evaluar con la misma experiencia habilitante simplemente ponderando su valor, siendo procedente que la experiencia evaluable sea adicional a la habilitante requerida.

De igual manera, el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

Experiencia -Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Los contratos celebrados por Consorcios, Uniones Temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

Capacidad Jurídica -La capacidad jurídica del proponente para prestar los bienes obras, o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales y la capacidad del representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos y si requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación con el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado.

Capacidad Financiera -los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:

(a) índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.
(b) índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.
(c) Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.
(d) Patrimonio

4. Capacidad Organizacional los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

(a) Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.
(b) Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total

3.1. REQUISITOS HABILITANTES.

Los requisitos habilitantes de los proponentes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, se verificarán en el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y requerimientos técnicos, contenidos en el pliego, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos en el presente proceso de selección.

Para que una propuesta sea objeto DE EVALUACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes:

FACTORES	**VERIFICACIÒN**
JURÍDICO	CUMPLE / NO CUMPLE
TECNICO (Incluye especificaciones técnicas, idoneidad del proponente, experiencia, personal propuesto y verificación RUP)	CUMPLE / NO CUMPLE
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CUMPLE / NO CUMPLE
FINANCIERO	CUMPLE / NO CUMPLE

3.1.1. CAPACIDAD JURIDICA

JUSTIFICACIÓN: Los requisitos de selección habilitantes de la capacidad jurídica, se justifican en la verificación de los documentos que por ley demuestran dicha capacidad, por ello siendo la cámara de comercio la encargada de la función pública del registro mercantil es necesario dicho certificado para las personas jurídicas, de igual forma la cedula de ciudadanía del proponente persona natural, a su vez se requiere que los proponentes, sea persona natural o representante legal de los proponentes plurales o las personas jurídica, su actividad principal sea relacionada con el objeto del contrato . Por último, se requiere una vigencia de la persona jurídica y el consorcio por el término de ejecución, su liquidación y cinco años más, por cuanto la póliza de calidad abarca el mismo plazo de la garantía de calidad y estabilidad de las obras.

De acuerdo con lo establecido en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1510 de 2013 compilado por el Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificará en cada oferta el cumplimiento de los requisitos jurídicos, los cuales tienen por objeto establecer si los proponentes cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos por EL FONDO en los presentes pliegos de condiciones para la evaluación. Es el análisis de los documentos con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales. Esta verificación no da puntaje solo habilita para la evaluación.

– **VER ESTUDIO PREVIO.**

3.1.2. CAPACIDAD FINANCIERA:

JUSTIFICACIÓN: Para el cálculo de los índices financieros se tiene en cuenta el presupuesto oficial a contratar, por lo anterior se requiere un índice de liquidez y endeudamiento que garanticen la correcta ejecución del contrato, así como una cobertura de intereses de acuerdo a la cuantía del presente proceso, buscando la normal ejecución contractual sin la presentación de riesgos económicos en su desarrollo. Adicionalmente, estos indicadores están justificados

dentro del Estudio de Sector presentado para este proceso de selección. – **VER ESTUDIO PREVIO.**

DOCUMENTOS EXIGIDOS A PROPONENTES EXTRANJEROS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA:

Las personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia, deben presentar sus estados financieros firmados por el representante legal y contador público colombiano, consularizados y visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, acompañados de traducción simple al castellano, expresados a la moneda colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos (indicando la tasa de conversión). Las disposiciones, de este pliego de condiciones en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. Cuando el proponente extranjero, sin domicilio o sucursal en Colombia, provenga de un país que hace parte de la Convención de la Haya, la abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros", no se requiere de la consularización a que se refiere en el párrafo anterior, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de "apostille", por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento.

Los estados financieros deben estar acompañados de la copia de la tarjeta profesional del contador y/o revisor fiscal, contador independiente, así como la certificación de antecedentes disciplinarios expedida por la Junta Central de Contadores, si aquellos son de nacionalidad colombiana, la cual no debe ser mayor de tres (3) meses de la fecha de cierre del proceso de selección.

En el evento de que cualesquiera de estos requerimientos no sean aplicables en el país de domicilio de la empresa extranjera, el representante legal o el apoderado en Colombia, deberá hacerlo constar, bajo la gravedad de juramento. En su defecto, deberá contratar una auditoría externa que certifique la razonabilidad de los estados financieros presentados.

Los proponentes extranjeros que de acuerdo con las normas aplicables aprueben sus estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre en una fecha posterior al quinto día hábil del mes de abril, pueden presentar sus estados financieros a 31 de diciembre suscritos por el representante legal junto con un pre- informe de auditoría en el cual el auditor o el revisor fiscal certifique que: (a) la información financiera presentada a la Entidad Estatal es la entregada al auditor o revisor fiscal para cumplir su función de auditoría; y (b) el proponente en forma regular y para ejercicios contables anteriores ha adoptado normas y principios de contabilidad generalmente aceptados para preparar su información y estados financieros. Esta disposición también es aplicable para la información que el proponente en estas condiciones debe presentar para inscribirse o renovar su inscripción en el RUP de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 Esta información debe ser actualizada llegada la fecha máxima de actualización de acuerdo con la legislación del país de origen".

El proponente debe presentar la siguiente documentación financiera:

1. Registro Único de proponentes (RUP) con corte del 31 diciembre de 2020.

2. Registro Único Tributario (RUT), expedido por la Dirección Nacional de Impuestos (DIAN) vigente

3. Registro de Identificación Tributaria (RIT)

3.1.3. VERIFICACIÓN FACTOR TÉCNICO - PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA

Los requisitos de selección habilitantes de la capacidad técnica, se justifican en la verificación de la idoneidad y experticia que debe tener el proponente para adelantar las actividades que se deben desarrollar dentro del objeto contractual.

Este criterio no tiene ponderación de puntaje y se trata de la verificación que hace la Alcaldía Local - Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, con el fin de determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y para determinar si tiene la experiencia técnica para contratar.

El Proponente respectivo deberá cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas mínimas contempladas en el Anexo Técnico, el Estudio Previo y el Pliego de Condiciones, las cuales se cotejarán entre la propuesta técnica y en los estudios previos, la oferta que no contenga las características y especificaciones técnicas mínimas exigidas se tendrá como NO HABILITADA.

3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

JUSTIFICACIÓN: LA EXIGENCIA DE EXPERIENCIA REQUERIDA SE REALIZA POR CUANTO SE REQUIERE UN PROPONENTE QUE CUENTE CON EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL OBJETO DEL CONTRATO SIENDO DE ESTA FORMA PROPORCIONAL CON LAS CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS PARA EL CONTRATO. SE ACREDITA A TRAVÉS DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP, EN LA MEDIDA QUE EL OBJETO A DESARROLLAR NO COMPRENDE ACTIVIDADES ESPECIFICAS. – **VER ESTUDIO PREVIO.**

3.1.3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El oferente con la presentación de la propuesta acepta las especificaciones técnicas requeridas por el FDLCH de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego de condiciones y en los Anexos que forma parte integral del presente pliego. Esta aceptación se entenderá formalizada con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta.

De igual manera se deberá consultar y aplicar los manuales y procedimientos establecidos en siguiente link https://www.idrd.gov.co/especificaciones/

3.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN.

El Comité asesor realizará la verificación de los requisitos que habilitan al proponente, en el término establecido en el cronograma. Cuando el anterior plazo, a juicio del FDLCH, no garantice el deber de selección objetiva, ésta podrá modificarlo y señalar un nuevo plazo que no excederá el término inicialmente definido, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015.

El informe de verificación se publicará en el día señalado en el cronograma, en la página WEB– www.colombiacompra.gov.co

En dicho informe, se señalarán los proponentes que no se consideran habilitados.

NOTA: A los proponentes que se encuentren debidamente habilitados se le hará la evaluación de los requisitos de ponderación.

La ponderación de los factores de evaluación de las propuestas se hará con base en un puntaje máximo de cien (100) puntos, distribuidos así:

CRITERIOS	CALIFICACIÓN
EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE	50 PUNTOS
FORMACIÓN Y EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE	39 PUNTOS
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10 PUNTOS
TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	1 PUNTOS
TOTAL	100 PUNTOS

VER ESTUDIO PREVIO.

3.3. CRITERIOS DE DESEMPATE.

1. La propuesta que presente el mayor puntaje en la calificación del criterio de experiencia adicional específica acreditada del proponente.
2. La propuesta que presente el mayor puntaje en la calificación del criterio de experiencia Director de estudios y diseños.
3. La propuesta que presente el mayor puntaje en la calificación del criterio de apoyo a la industria nacional
4. La oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
5. La oferta presentada por una Mipyme nacional.
6. La oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal siempre que:
(a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);
(b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y
(c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o de los miembros del Consorcio o Unión Temporal.
6. La condición de Mipyme de las empresas obligadas a inscribirse en el RUP se verificará en el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio.

NOTA 1: De conformidad con lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente en el Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación, Versión actualizada del enero 05 de 2016 y en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comercial en los Procesos de Contratación, Versión M-MACPC-12, esto es:
"(…) las Entidades Estatales que no deben aplicar los numerales 2 y 3 del artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015 cuando en la evaluación de las ofertas sea aplicable un Acuerdo Comercial (…)". (…).

"La Entidad Estatal también debe conceder el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos a aquellos bienes y servicios de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad.

Es decir, cuando el Gobierno Nacional con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compra pública F 14. Si la Entidad Estatal utiliza el SECOP II, este plazo puede ser de 10 días. 24 manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de dicho Estado, ha certificado que en ese Estado los bienes y servicios colombianos gozan del mismo trato que los bienes y servicios de dicho Estado. Las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores están publicadas en la página web de Colombia Compra Eficiente (http:// www.colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/certificadosde-trato-nacional-por-

reciprocidad), y su contenido debe ser verificado pues no en todos los casos la Entidad Estatal debe conceder dicho trato.

En estos casos, la Entidad Estatal debe otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que da a los bienes y servicios nacionales y en consecuencia dar a esas ofertas el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.9. Del Decreto 1082 de 2015."

Se determina procedente aplicar en el presente proceso de selección los siguientes criterios:

- Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación de un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato de Reciprocidad, no se dará aplicación a los criterios de desempate de los numeral 4 y 5, respecto de ningún proponente.

- Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación únicamente de proponentes colombianos y/o proponentes extranjeros cuyo país de origen no tenga Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a los criterios de desempate previstos en el presente acápite, incluidos los señalados en los numerales 4 y 5.

NOTA 2: Para efectos de la acreditación y evaluación de los factores de desempate aquí previstos, se dará aplicación a los siguientes criterios:

a) Un proponente conformado en un cien por ciento (100%) por Mipymes nacionales, se considera en sí, una Mipyme Nacional.

b) Para el criterio de desempate No. 5, se tendrá en cuenta que al menos uno de los integrantes sea Mipyme nacional y tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%)

c) Para efectos de los criterios de desempate previstos en los numerales 5 y 6, en cuanto el integrante de que se trata en cada caso debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia general y específica solicitada en el pliego de condiciones. En consecuencia, si el integrante aporta un mismo contrato para la acreditación de la experiencia general y específica, este contrato se tendrá en cuenta dos veces para efectos de determinar si aporta el 25% de la experiencia solicitada.

7. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

8. Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:

Primera Serie

En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie

Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.

El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

3.4. AUDIENCIA DE SORTEO EN CASO DE EMPATE Y APERTURA DE SOBRE ECONOMICO

De subsistir el empate aplicadas las reglas del numeral, la Entidad determinará si se procede a realizar audiencia de sorteo y, en consecuencia, se elegirá el ganador mediante el sorteo por balotas, para lo cual, los Representantes Legales (o delegados) de las propuestas empatadas escogerán las balotas y se adjudicará a aquel que obtenga el número mayor, según el procedimiento acordado en la misma.

La adjudicación se hará mediante Resolución motivada que se notificará a través de la plataforma SECOP II. La adjudicación es irrevocable y obliga al FONDO y al Adjudicatario.

3.5. APERTURA DEL SOBRE DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La entidad realizará la apertura del sobre No. 2 que se encuentra en la plataforma SECOP II, verificando la propuesta económica que esté en el rango del valor estimado consignado en los documentos y estudios previos y del presupuesto asignado para el contrato.

Si se presenta cualquier inconsistencia o diferencia entre lo indicado en la oferta económica y cualquier otra información contenida en otro aparte de la propuesta, prevalecerá lo indicado en el citado anexo.

En todo caso la entidad verificara que la propuesta cumpla con lo contemplado en el pliego de condiciones y que no se incurra en causal de rechazo.

En esta etapa de la revisión el FDLCH podrá dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.4.del Decreto 1082 de 2015.

3.6. PLAZO PARA LA FIRMA DEL CONTRATO, CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIACIÓN

El Proponente favorecido deberá presentarse a suscribir el contrato respectivo dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la notificación de la Adjudicación. Igualmente, deberá constituir la garantía única dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento (firma) del contrato.

CAPITULO 4

4. DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

4.1. CRONOGRAMA DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

ACTIVIDAD		FECHA	LUGAR
1	Publicación Aviso de Convocatoria Pública	18 de noviembre de 2020	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
2	Publicación Estudios y Documentos Previos	18 de noviembre de 2020	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
3	Publicación del Proyecto de pliego de condiciones	18 de noviembre de 2020	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
4	Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	Desde el 18 hasta el 25 de noviembre de 2020	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
5	Respuesta a las observaciones de los interesados presentadas al proyecto de pliego de condiciones	27 de noviembre de 2020	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
6	Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o Mipymes	27 de noviembre de 2020	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
7	Expedición Acto Administrativo de Apertura del proceso de Selección y Publicación del Pliego de Condiciones definitivo	30 de noviembre de 2020	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
8	Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	Desde el 30 de noviembre hasta el 2 de diciembre de 2020	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
9	Plazo para publicación de Adendas	3 de diciembre de 2020	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
10	Límite para presentación de Ofertas (Cierre)	4 de diciembre de 2020 10:00	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
11	Apertura sobre 1	4 de diciembre de 2020 10:10	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
12	Informe de presentación de Ofertas	4 de diciembre de 2020 10:30	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
13	Evaluación de las propuestas (verificación de los requisitos habilitantes y calificación de los factores de escogencia)	Desde el 4 hasta el 7 de diciembre de 2020	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

14	Publicación del Informe de evaluación	7 de diciembre de 2020	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
15	Período para observaciones al Informe de evaluación (3 días hábiles)	Desde el 7 hasta el 11 de diciembre de 2020 17:00	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
16	Publicación del documento de respuesta a observaciones y consolidado de la evaluación	14 de diciembre de 2020	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
17	Apertura del sobre económico.	14 de diciembre de 2020	Se realizará audiencia a través de medios virtuales
18	Expedición del Acto de Adjudicación	14 de diciembre de 2019	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
19	Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	15 de diciembre de 2020	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
20	Firma del contrato	Dentro de los tres (3) días siguientes a la adjudicación	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
21	Entrega de las Garantías de ejecución del contrato	Dentro de los dos (2) días siguientes a la firma del contrato	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
22	Aprobación de garantías	Dentro de los dos (2) días siguientes a la entrega de las pólizas	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

NOTA: las fechas y plazos publicados son aproximados y no generan obligación al Contratante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 1150 de 2007.

Las fechas antes indicadas podrán variar de establecerlo así el FDLCH, de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el pliego para la prórroga de los plazos del Proceso de Selección. La modificación de fechas incluye la posibilidad de disminuir los plazos que le corren al FDLCH. Todo lo cual se efectuará mediante su publicación en la plataforma de SECOP II.

4.2. RIESGOS ASOCIADOS A LA CONTRATACIÓN

La entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente, el CONPES 3714 de 2011, el Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente y la Guía de Riesgos Previsibles Contractuales de la Veeduría Distrital, así las cosas el resultado de este ejercicio se encuentra publicado en documento anexo que hace parte del Pliego de Condiciones electrónico.

4.3. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Cuando alguno de los documentos requeridos en el estudio previo, Pliego de Condiciones electrónico y anexo complementario del mismo, tuviere la calidad de público, en los términos previstos en de la Ley 455 de 1998, o norma que reemplace, y hubiere sido emitido en países diferentes de Colombia, deberá cumplir con las siguientes reglas para ser tenido en cuenta en el Proceso de Selección:

a. Aquellos documentos públicos otorgados en países que no hacen parte del Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, deberán ser objeto del trámite de legalización en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso y la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores, o norma vigente.

b. Aquellos documentos públicos otorgados en países que hacen parte del Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, deberán ser objeto del trámite de apostille en los términos de la Ley 455 de 1998 y la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores, o norma vigente.

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de La Haya del 5 de octubre de 1961 sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite mediante el cual la autoridad competente del Estado de donde emana el documento, certifica la autenticidad de la firma, a qué título ha actuado la persona que firma el documento y, cuando proceda, la indicación del sello o estampilla que llevare. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción a dicho idioma. Respecto al tratamiento en caso de apostille presentado con la intervención de autoridades intermedias, la Entidad dará aplicación a lo establecido por la Cancillería (Ministerio de Relaciones Exteriores) a través del oficio S-GAOL-14-050442 radicado MINISTERIO 77197 del 30 de julio de 2014 (el cual hará parte de los anexos del presente proceso de selección)

Los documentos que no ostenten la calidad de públicos, en los términos de la Ley 455 de 1998, no deberán ser objeto de trámite de legalización o apostille alguno. En cualquier caso, cuando los poderes del que trata el Capítulo 4 de este documento se otorguen en el extranjero, además de ser necesario el desarrollo de los trámites que de acuerdo con la ley del país de origen sean necesarios para la validez y oponibilidad del poder, será necesario que dicho poder sea objeto del trámite de legalización o apostille respectivo, según el caso.

4.4. CONVERSIÓN A SALARIOS

El proponente deberá relacionar mediante **ANEXO** el valor ejecutado (incluido IVA) de cada contrato, expresado en SMMLV de acuerdo con la fecha de terminación, según lo solicitado en el mencionado Anexo. El FDLCH verificará aritméticamente el cálculo de este valor y corregirá los errores aritméticos que presente dicho cálculo y el valor corregido será el que se utilizará para la evaluación de este requisito.

Cuando se relacionen contratos en moneda extranjera, el proponente deberá realizar las conversiones respectivas a pesos colombianos e indicar en el **ANEXO** el valor obtenido y su equivalente a SMMLV a la fecha de terminación del contrato, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Cuando el valor esté dado en dólares de los Estados Unidos de América (USD$) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esta conversión la tabla Serie de datos promedio anual de la Serie empalmada de la tasa de cambio del peso colombiano frente al dólar (TRM y Certificado de cambio) correspondiente al año de terminación, para lo cual el proponente debe tomar la publicada por el Banco de la República para el año correspondiente en el siguiente “link”.

http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_trm.htm#cotización

- Cuando el valor esté dado en moneda extranjera diferente al dólar de los Estados Unidos de América, se realizará su conversión a dólares estadounidenses tomando como referencia el año de terminación del proyecto, de acuerdo con la tasa de cambio estadística publicada por el Banco de la República u organismo oficial del país de origen correspondiente al último día de ese año, luego se realizara su conversión a pesos colombianos, de conformidad con lo indicado en la viñeta anterior.

Realizadas las conversiones correspondientes, se procederá a expresar los valores en SMMLV de acuerdo con el año de terminación.

En todo caso, la Entidad revisará las conversiones realizadas por el proponente y en caso de encontrarse diferencias, errores aritméticos o inconsistencias con respecto a lo indicado en el ANEXO, se realizarán las correcciones respectivas de acuerdo con el procedimiento indicado en este literal y el valor que se obtenga primará para todos los efectos.

4.5. REGLA DE INTERPRETACIÓN PARA EL CÓMPUTO DE DÍAS HÁBILES

Cuando en este Pliego de Condiciones se haga referencia a días y no exista la manifestación expresa que se trata de días calendario, se entenderá para todos los efectos que se está haciendo referencia a días hábiles.

4.6. CAUSALES DE RECHAZO

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente y se halle ajustada al pliego de condiciones. Se considera ajustada al pliego de condiciones, la propuesta que cumpla todos y cada uno de los requisitos establecidos y el proponente no se halle incurso en ninguna de las causales de rechazo establecidas expresamente en el presente pliego de condiciones, ni comprendida en uno de los siguientes casos:

a. Cuando al proponente NO subsane un documento habilitante durante el termino establecido por la Entidad para subsanar.
b. Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo proponente, por si o por interpuesta persona.
c. Cuando las personas naturales o los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del consorcio o unión temporal que presentan propuesta pertenezcan a otro proponente que también haya presentado propuesta para el presente proceso.
d. Cuando se compruebe colusión o fraude entre los proponentes, que altere la transparencia para la selección objetiva.
e. Cuando la propuesta económica supere el presupuesto oficial en cada uno de los ítems estimado para el presente proceso aún después de haberse efectuado la corrección aritmética por el comité económico evaluador.
f. Cuando un proponente intente influir directamente o por interpuesta persona en el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales que pueda incoar el FONDO, o se compruebe interferencia en la obtención de correspondencia interna, proyectos de concepto de verificación y ponderación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los proponentes, bien sea de oficio o a petición de parte.
g. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones legales vigentes, o en alguno de los conflictos de intereses establecidos por la Entidad.
h. Cuando la propuesta se presente de forma extemporánea.
i. Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error al FONDO.
j. Cuando un proponente tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que participe, es decir, se trate de propuestas que correspondan a sociedades que tengan

socios comunes, excepto las sociedades anónimas.

k. Cuando la propuesta se presente con condicionamientos para la adjudicación de la presente Convocatoria.

l. Cuando el proponente no subsane, subsane en forma correcta o subsane fuera del término fijado en el pliego de condiciones , la información o documentación solicitada respecto de un requisito o documento habilitante.

m. Cuando la garantía de seriedad no sea presentada con la oferta

4.7. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De conformidad a lo estipulado en el literal g) del artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, en el evento que en ejecución del contrato la Entidad decida acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012, y atendiendo los lineamientos indicados en la Directiva 005 de 2014 emanada de la Secretaria General de la Alcaldía de Bogotá.

4.8. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien designe como su Apoyo o contrate.

El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público o contratista que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En todo caso el Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

4.9. LIQUIDACIÒN

Terminada la ejecución del contrato el supervisor o interventor, según el caso, procederán a solicitar su liquidación de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, vencido el plazo anterior se procederá conforme con lo ordenado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, que le sean aplicables y las demás normas que las regulan, complementan y modifican.

4.10. MULTAS

En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 20% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por EL FONDO se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación.

La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.

4.11. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el FONDO, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele

El CONTRATISTA autoriza al FONDO para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el FONDO por éste contrato o efectuar el cobro conforme a la ley.

El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015

4.12. CADUCIDAD

Cuando se den las causales para ello, el Fondo de Desarrollo Local de La Chapinero declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, Ley 40 de 1993, las Leyes 418 de 1997 y 548 de 1999, y la Ley 782 de 2002.

4.13. IMPUESTOS

Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al Fondo de Desarrollo Local de La Chapinero, son de cargo exclusivo del contratista.

En materia de impuestos, el Fondo efectuará a las cuentas o facturas del contratista las retenciones que establezca la ley.

Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna o costo para el Fondo de Desarrollo Local de La Chapinero.

4.14. FORMA DE PAGO

EL FONDO, sólo adquiere obligaciones con EL CONTRATISTA favorecido, y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros; así mismo, se señala que EL FONDO se compromete a pagar el valor del contrato subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto.

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato de interventoría, el FONDO, efectuará el pago del Contrato de interventoría, mediante desembolsos proporcionales al avance de las labores, previa presentación de: i) Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor sobre los informes mensuales de trabajos o actividades realizados por el contratista y debidamente firmados por el mismo; ii) acreditación de pagos al sistema de seguridad social integral y pagos de parafiscales cuando corresponda para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual de cada componente.

EL FONDO, efectuará los pagos periódicos por avance de las labores, de la siguiente manera:

- Un Primer pago del 20% del valor total del contrato, previa entrega del cronograma de actividades, hoja de vida del personal clave requerido, plan de trabajo, certificación de

permisos y licencias, las cuales deberán tener la aprobación por parte de la interventoría del contrato y ejecución del 20% de la obra en este contrato.

- Un Segundo pago del 30% del valor total del contrato, con el cumplimiento de ejecución del 50% de la obra en este contrato.

- Un tercer pago del 40% del valor total del contrato, con el cumplimiento de ejecución del 100% de las campañas exigidas en este contrato.

- Un cuarto y último pago del restante 10% del valor del contrato, previa suscripción del acta de liquidación del contrato y recibo a satisfacción del contrato por parte del FDLCH.

El pago se realizará previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista.

- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales

- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los documentos, de conformidad con la autorización que emita la Secretaría Distrital de Hacienda para el PAC. El último pago, de cada componente, estará supeditado al cumplimiento de los anteriores requisitos y a la oportuna elaboración de las actas de liquidación de los contratos principales debidamente legalizadas.

La radicación de los documentos por fuera de las fechas establecidas para la programación del PAC dará lugar a la no inclusión en la programación de pagos para el mes siguiente. En todo caso, los pagos efectuados con cargo al presente contrato estarán sujetos a Programación Anual de Caja "PAC". EL FONDO podrá abstenerse de tramitar el pago, cuando se presenten irregularidades o inconformidades en el cumplimiento del contrato.

EL FONDO, solo adquiere obligaciones con el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. Los pagos serán realizados por medio de la Tesorería Distrital, de la Secretaría Distrital de Hacienda, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el INTERVENTOR previo los descuentos de Ley. De mutuo acuerdo las partes establecen una condición suspensiva de sujeción para el trámite de la cuenta de cobro o factura, a la verificación efectiva de los pagos parafiscales correspondientes.

El contrato es a precio global, por lo tanto, se pagará al INTERVENTOR el valor total del mismo, sin importar si se aumente el plazo del contrato a supervisar. Sin embargo, de conformidad con lo señalado por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el Contrato de Interventoría podría prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de supervisión. En tal caso, a juicio de la entidad contratante, el valor podría ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en cuanto a límite de adición de contratos. Así mismo, los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, correrán por cuenta del contratista, para cuyos efectos el FONDO hará las retenciones del caso y cumplirá con las obligaciones fiscales que ordene la ley.

Nota: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, “Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común”. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

En caso que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá presentar el NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

El IVA y RETENCIÓN EN LA FUENTE a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

El FONDO, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Los pagos serán realizados por medio de la oficina de Presupuesto del FONDO, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, abierta en una de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de pagos, previos los descuentos de Ley.

Nota: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, “Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común”. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

4.15. GARANTÍAS.

El contratista se obliga a constituir a favor del FDLCH, la garantía única del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguros, con los siguientes amparos:

Si se opta por la Póliza de Seguros, ésta debe cubrir los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria y de las indemnizaciones a que hubiere lugar que se hayan pactado en el contrato garantizado, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia hasta la liquidación del contrato.

SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES: Cubrirá a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

CALIDAD DEL SERVICIO: Cubrirá a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen por la mala calidad del servicio prestado teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato en cuantía equivalente a la veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por un término no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha en la cual la Entidad recibe a satisfacción la obra objeto del contrato de interventoría.

El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Se aclara que el inicio de la vigencia de las garantías se da a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento, legalización e inicio de ejecución del contrato.

El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

4.16. LUGAR DE EJECUCIÓN: Localidad de Chapinero en el lugar indicado en el Estudio Previo.

Elaboró: Rafael Eduardo Vargas Castro /Asesor Despacho.